



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Declarativo
Demandante	Dumar Arturo Klinkert Jaramillo y otros
Demandado	Mónica Lucia Klinkert
Radicado	05001 31 03 020 2022 00305 00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento y decreta pruebas

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que, a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro del tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de la **parte demandante se decretan las siguientes pruebas:**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y con el escrito de pronunciamiento a las excepciones de mérito.

Interrogatorio de parte: A la demandada, Mónica Lucia Klinkert.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores (as): HERNAN DARIO BUSTAMANTE, GUSTAVO ARANGO VIANA, OLGA MELISSA MONTOYA CUESTA, MARIA AUXILIADORA RONDÓN DIEZ, NANCY DEL SOCORRO HENAO MARÍN y DEIBER RÚA KLINKERT.

Prueba pericial: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, el dictamen aportado por la parte actora con el escrito de demanda, referente al avalúo de frutos civiles.

3. Pruebas de la parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Contradicción de dictamen: Se REQUIERE al perito, DAVID ALONSO JARAMILLO PANIAGUA, para que comparezca a la audiencia fijada mediante el presente auto, para que se surta la contradicción del dictamen a instancia de la parte demandada.

La citación correspondiente correrá a cargo de la parte actora.

Interrogatorio de parte: A los demandantes.

Declaración de parte: De la demandada.

Testimonios: Se decretan los testimonios de los señores (as): ANGIE LICETH ARGAEZ MORENO, JOSÉ ALEXANDER BETANCOURT GALINDO, VICTOR ALFONSO BETANCOURT GALINDO, LEÍDA CECILIA GIRALDO ROMERO Y YOHANA NAVA ÁVILA.

4. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para el día 18 de julio de 2023 a las 10:00 a.m.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos del perito, de quienes absolverán los interrogatorios de parte, la prueba testimonial, para efectos de remitir el link a la audiencia virtual correspondiente. **Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.**

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se REQUIERE a las partes para que cuenten con los medios tecnológicos adecuados para llevar a cabo la audiencia, a saber: Conexión a internet, cámara con buena resolución de imagen, de manera que pueda identificarse plenamente al participante de la audiencia y se permita la lectura de documentos de identidad. Así mismo, deberán contar con sistema de audio adecuado, libre de ruidos que impidan la escucha del interviniente.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d40f6227b8e9d06239fccac0b3b76b5becad7af4eeb3512847c8098612f7ea**

Documento generado en 17/02/2023 03:23:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>